

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, admisión de amparo de pobreza repartido virtualmente el 23 de agosto de 2023.

Manizales, 04 de septiembre de 2023.



**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO N° 2188  
Solicitud: AMPARO DE POBREZA  
Solicitante: JOSÉ DUBIER LÓPEZ BEDOYA C.C. 10.270.436  
Radicado: 170014003012-2023-00616-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, decide el Despacho sobre la solicitud de amparo de pobreza formulada por **JOSE DUBIER LOPEZ BEDOYA C.C. 10.270.436**, quien manifiesta que se encuentra en las condiciones señaladas en el artículo 151 del C. G. del Proceso, el cual estipula:

*"Amparo de Pobreza:*

*Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso"*

A su turno el artículo 152 ibidem consagra: oportunidad, competencia y requisitos:

*"El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso."*

Como la solicitud se ajusta a los requisitos de la norma transcrita, puesto que la solicitante está manifestando que carece de recursos y medios económicos para atender los gastos del presente proceso de **SUCESION INTESADA** de la señora **SUSANA BEDOYA DE LOPEZ** (indicándose que tuvo su último domicilio en

Manizales) y en contra de los herederos determinados e indeterminados, es viable darle aceptación.

Así las cosas, se designará entonces a la profesional **SANDRA MILENA GRISALES CANO**<sup>1</sup> C.C 1.053.778.160 y T.P. 311.029 del C.S. de la J., a quien se le enviará el oficio correspondiente comunicando la designación; solicitándole informar si autoriza la notificación a través de medio electrónico conforme a lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto, acuda a notificarse de forma personal en las instalaciones físicas del despacho, en horario hábil de 7:30 am a 12:00 m y de 1:30 a 5:30 pm. Dentro del término indicado en la comunicación.

Se le advierte que conforme el artículo 154 del CGP, el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba de un motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a la comunicación que reciba; si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, y será sancionada con multa de 5 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por **JOSÉ DUBIER LOPEZ BEDOYA C.C. 10.270.436**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: DESIGNAR** a la profesional **SANDRA MILENA GRISALES CANO**<sup>2</sup> C.C 1.053.778.160 y T.P. 311.029 del C.S. de la J a quien se le enviará el oficio correspondiente comunicando la designación al correo que reporta en el SIRNA; solicitándole informar si autoriza la notificación a través de medio electrónico conforme a lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto, acuda a notificarse de forma personal en las instalaciones físicas del despacho, en horario hábil de 7:30 am a 12:00 m y de 1:30 a 5:30 pm dentro del término indicado en la comunicación.

Expídase el oficio correspondiente por secretaría.

Se le advierte que conforme el artículo 154 del CGP, el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba de un motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a la comunicación que reciba; si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, y será sancionada con multa de 5 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

---

<sup>1</sup> Abogada litigante en el proceso 2023-00263.

<sup>2</sup> Abogada litigante en el proceso 2023-00263.

# NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

**DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO**

**JUEZ**



Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7f0314290b80aa9c3c5f1cd18543bcd716ee185c8b5ced65e04999d17e79a2**

Documento generado en 04/09/2023 02:43:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**